

Equipos para la Atención de la Salud

Art. 213. Este artículo trata de la autorización del Ministerio de Salud, para todas las actividades de importación, fabricación, comercialización y suministro, incluso también en forma de donación de una institución nacional o extranjera, de los equipos de instrumentos de salud.

Art. 214. Aca en este artículo nos habla de las prohibiciones. porque se dice que queda prohibida la importación, comercialización y suministro, inclusive en forma de donación de cualquier institución nacional o extranjera, esto se da cuando están en mal estado de conservación, o tengan algún defecto de funcionamiento o carezca de la rotulación adecuada que indique su naturaleza, o sea sus características. y tienen que ir en español para su uso correcto.

Art. 215. En este artículo trata del control de la garantía de la calidad, el Ministerio

de salud a través de sus dependencias correspondientes, controlará que los equipos e insumos cuenten con la garantía de calidad de fabricantes, que exista suministro local de repuestos, mantenimiento y la advertencia escrita en español de los riesgos que representan, si fuera el caso.